PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN ANTIOQUIA

AUTO

Radicado	IUS E-2023-220334 / IUC D-2023-2905143
Quejoso	De oficio
Implicados	Por determinar
Cargo	Por determinar
Entidad	Concejo de Medellín
Fecha queja	12 de abril de 2023
Fecha hechos	Por determinar
Decisión	Indagación previa (artículo 208 de la Ley 1952 de 2019)

Medellín, 13 de abril de 2023

ASUNTO POR DECIDIR

Procede la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia, a disponer la apertura de indagación previa, conforme lo prevé el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

ANTECEDENTES

1. El día 13 de abril de 2023, esta Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia tuvo conocimiento de la noticia publicada en la página web de Semana[1] con fecha del 12 de abril de 2023, titulada ***"Concejales de Medellín fueron denunciados por ser los presuntos responsables de la pérdida de más de $1 billón de EPM",*** en la que se indicó que, el precandidato a la Gobernación de Antioquia, ESTEBAN RESTREPO radicó ante los entes de control, denuncia en contra de los Concejales Alfredo Ramos, Sebastián López, Claudia Ramírez, Leticia Orrego, Dora Saldarriaga, Simón Pérez, Daniel Duque, Luis Bernardo Vélez, Luis Carlos Hernández, Julio González y Simón Molina, a fin de que se determinara si incurrieron en alguna falta al negar los proyectos presentados al Concejo de Medellín con los cuales se pretendía iniciar la venta de las acciones de UNE pertenecientes a EPM, pese a que la Junta directiva de dicha entidad, en mayo de 2021 había autorizado iniciar con el proceso de enajenación.

Además, se señaló que los concejales presuntamente omitieron las recomendaciones de expertos como las firmas internacionales Mckinsey y Oliver Wyman que desde el 2017, sugirieron *"salir inteligentemente"* del negocio, hecho que el denunciante considera ha ocasionado que la ciudad de Medellín haya

[1] https://www.semana.com/economia/macroeconomia/articulo/concejales-de-medellin-fueron-denunciados-por-ser-los-presuntos-responsables-de-perdida-de-mas-de-1-billon-de-epm/202343/

Carrera 56 A #49 A 30 Edificio Cosmos oficina 309, Medellín – Antioquia
PBX 6040294 extensión 41107, 41108, 41116, fax 41507
E-mail: regional.antioquia@procuraduria.gov.co
Proceso: Documental | Código: DO-F-23 | Versión: 2 | Fecha: 01/11/2022

dejado de percibir en el último año más de 300 mil millones de pesos de EPM, los cuales dejaron de ser invertidos en proyectos sociales e inversiones de energías renovables.

2. Revisados los sistemas institucionales, no se encontró registro alguno relacionado con la denuncia que se afirma radicó el precandidato ante los entes de control.

CONSIDERACIONES

1. El Decreto Ley 262 de 2000, por el cual se modificó la estructura y se estableció el régimen de competencias interno de la Procuraduría General de la Nación, en el artículo 75, numeral 1, literal c), modificado por el artículo 19 del Decreto Ley 1851 de 2021, establece que corresponde a las Procuradurías Regionales de Instrucción, conocer de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo, contra concejales de las capitales de departamento.

De este modo, es competente la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia, para conocer de la presente actuación disciplinaria, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo, habida cuenta que la actuación está dirigida contra Concejales del Municipio de Medellín.

2. Teniendo en cuenta la denuncia publicada en la página web de Semana, estima el Despacho pertinente adelantar de oficio la acción disciplinaria con el objeto de establecer si los hechos puesto en conocimiento por parte del señor Esteban Restrepo tienen alguna incidencia de carácter disciplinario, que dé lugar a que se adelante una investigación disciplinaria contra los miembros del Concejo de Medellín, con ocasión a los proyectos de acuerdo presentados ante la corporación tendientes a iniciar la venta de las acciones de UNE pertenecientes a EPM.

Es de reiterar que, si bien en la noticia se aseveró que se había radicado ante la Procuraduría una denuncia, lo cierto es que, a la fecha de esta providencia esta Procuraduría Regional, en los sistemas institucionales no se evidencia el recibo de queja alguna.

3. Debe tenerse en cuenta, que el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, exige para abrir la investigación disciplinaria, se encuentre identificado el presunto autor de la falta, así:

> "***Artículo 211.*** *Procedencia de la investigación disciplinaria. Cuando,* ***con fundamento*** *en la queja,* ***en la información recibida*** *o en la indagación*

Carrera 56 A #49 A 30 Edificio Cosmos oficina 309, Medellín – Antioquia
PBX 6040294 extensión 41107, 41108, 41116, fax 41507
E-mail: regional.antioquia@procuraduria.gov.co

previa ***se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria****, el funcionario* ***iniciará la investigación disciplinaria***".

4. Dentro de las presentes diligencias, se advierte que no se cuenta con el presupuesto establecido en la norma para abrir la investigación disciplinaria, comoquiera que, si bien en la noticia se hace mención a unas personas que se señalan como **concejales de Medellín**, es necesario que en el expediente se acredite la calidad de Concejales de los señores Alfredo Ramos, Sebastián López, Claudia Ramírez, Leticia Orrego, Dora Saldarriaga, Simón Pérez, Daniel Duque, Luis Bernardo Vélez, Luis Carlos Hernández, Julio González y Simón Molina, razón por la cual se deberá agotar la etapa de indagación previa, con el propósito de lograr la plena identificación de los presuntos implicados.

5. Por su parte, el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, establece que la indagación previa, tiene como finalidad lograr la individualización o identificación del posible o posibles autores de la falta disciplinaria, sin embargo, ello no es óbice para que no se puedan decretar otras pruebas que permitan luego establecer la procedencia o no de la investigación disciplinaria, en razón a que el citado artículo, prevé:

> "***Artículo 208.*** *Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.* ***En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa****.*
>
> *La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. (...).*
>
> *Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos, cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.*
>
> *PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material*".

6. Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952, modificado por el canon 34 de la Ley 2094 de 2021, se dispone iniciar **INDAGACIÓN PREVIA**, con el propósito de identificar a los presuntos implicados y establecer la ocurrencia de los hechos al parecer constitutivos de falta disciplinaria.

Para el logro de los fines propuestos, se hará uso de los medios probatorios reconocidos en el Título VI del Código General Disciplinario, ordenando la práctica de las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles.

Carrera 56 A #49 A 30 Edificio Cosmos oficina 309, Medellín – Antioquia
PBX 6040294 extensión 41107, 41108, 41116, fax 41507
E-mail: regional.antioquia@procuraduria.gov.co
Proceso: Documental | Código: DO-F-23 | Versión: 2 | Fecha: 01/11/2022

En mérito de lo expuesto, LA PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. INICIAR INDAGACIÓN PREVIA en contra de SERVIDORES POR DETERMINAR del CONCEJO DE MEDELLÍN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión y con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021.

SEGUNDO. Para la plena identificación e individualización del presunto responsable y para el esclarecimiento de los hechos, se **DECRETAN LAS PRUEBAS** que a continuación se relacionan:

2.1. OFICIAR al Concejo de Medellín para que en el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES:

2.1.1. CERTIFIQUE si los señores Alfredo Ramos, Sebastián López, Claudia Ramírez, Leticia Orrego, Dora Saldarriaga, Simón Pérez, Daniel Duque, Luis Bernardo Vélez, Luis Carlos Hernández, Julio González y Simón Molina, fungieron o fungen como Concejales del Municipio de Medellín, en caso afirmativo, indique el periodo, remita copia de las credenciales que así lo corroboran, señale los honorarios devengados, envíe copia de las hojas de vida acreditada con los respectivos soportes y la última dirección, correo electrónico y números telefónicos registrados.

2.2.2. INFORME cuántos proyectos se han presentado relacionados con la venta de las acciones de UNE pertenecientes a EPM. Una vez identificados, certifique el trámite impartido a cada uno de ellos y allegue copia de las actas y videos de los debates presentados.

2.2.3. REMITA copia del Reglamento Interno del Concejo.

2.2.4. ALLEGUE copia de las recomendaciones realizadas por firmas internacionales Mckinsey y Oliver Wyman relacionadas con la enajenación de las acciones de UNE respecto de EPM.

2.3. OFICIAR a Empresas Públicas de Medellín para que en el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES envíe copia de la decisión adoptada por la Junta Directiva en el mes de mayo de 2021, relacionada con la autorización de iniciar con el proceso de enajenación de las acciones de UNE, y todos los documentos relacionados con dicha enajenación, incluyendo recomendaciones e informes.

Carrera 56 A #49 A 30 Edificio Cosmos oficina 309, Medellín – Antioquia
PBX 6040294 extensión 41107, 41108, 41116, fax 41507
E-mail: regional.antioquia@procuraduria.gov.co
Proceso: Documental | Código: DO-F-23 | Versión: 2 | Fecha: 01/11/2022

2.4. Las demás pruebas que surjan de las anteriores y las que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

TECERO. COMISIONAR a la Asesora Grado 19, la abogada Marjourie Franco Guzmán, adscrita a esta Procuraduría Regional, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan.

CUARTO. REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema de información misional - SIM.

CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
Procuradora Regional de Instrucción de Antioquia

Proyectó: MFG
Auto IP

Carrera 56 A #49 A 30 Edificio Cosmos oficina 309, Medellín – Antioquia
PBX 6040294 extensión 41107, 41108, 41116, fax 41507
E-mail: regional.antioquia@procuraduria.gov.co